



DECRETO No. 000149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ley 489 de 1998, el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Interior 1066 de 2015 (sustituido por el Decreto 1640 de 2020), y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado, entre otros principios, en la democracia participativa y el pluralismo. Asimismo, el artículo 2° señala como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 7° de la Carta Política determina que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que, el artículo 13 superior consagra el derecho fundamental a la igualdad, y ordena que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas de acción afirmativa a favor de grupos históricamente discriminados o marginados.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para lo cual puede elegir y ser elegido, y constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna.

Que, el artículo transitorio 55 de la Constitución ordenó al Congreso de la República expedir una ley que reconociera a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales, y estableciera mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, así como para el fomento de su desarrollo económico y social en todo el territorio nacional.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Ley 70 de 1993, la cual en su artículo 45 dispuso la conformación de una Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las comunidades negras de la Costa Atlántica y demás regiones del país, con el objeto de realizar el seguimiento de lo dispuesto en dicha ley y sus decretos reglamentarios.

Que, de igual manera, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 21 de 1991, establece la obligación de los gobiernos de asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

derechos de estos pueblos y garantizar el respeto de su integridad, promoviendo espacios efectivos de diálogo y consulta previa ante medidas administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

Que, mediante el Decreto 1640 del 14 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, regulando la conformación, objeto y funcionamiento de las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, definiéndolas como la instancia de diálogo e interlocución con el Estado.

Que, el artículo 2.5.1.1.5 del Decreto 1066 de 2015 (sustituido por el Decreto 1640 de 2020) ordena que en los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación, y formas o expresiones organizativas asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, en situación de desplazamiento o establecidas en áreas urbanas, se conformará una Comisión Consultiva Departamental, que se integrará por hasta treinta (30) delegados de tales colectivos elegidos en una Asamblea Departamental, y por el Gobernador del respectivo departamento (o su delegado), quien la presidirá.

Que, conforme al artículo 2.5.1.1.9 del mismo Decreto, la elección de los representantes ante las Comisiones Consultivas Departamentales se realizará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador de cada departamento, quien en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinará el proceso de elección, garantizando la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y las formas y expresiones organizativas.

Que, el párrafo 1° del citado artículo 2.5.1.1.9 establece que, para los fines de la elección, dentro de un término de treinta (30) días previos a la misma, las convocatorias a los participantes en la asamblea departamental se harán mediante tres (3) avisos públicos por un medio de amplia difusión departamental, indicando la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria.

Que, el artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015 prevé que los delegados de las comunidades negras ante las Comisiones Consultivas serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial, debiéndose adelantar el proceso de elección durante los cuatro (4) meses previos.

Que, mediante oficio radicado con el número 2026-2-002200-037218 del 2 de julio de 2026, el Director € de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, recordó de manera formal e instructiva a las gobernaciones, incluida la del Departamento del Cesar, la perentoriedad de adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con el artículo 2.5.1.1.9 del Decreto 1066 de 2015, con miras al inicio del nuevo período institucional que iniciará de forma improrrogable el 12 de octubre de 2026.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en atención a dicha reiteración nacional y bajo el principio de coordinación administrativa (Ley 489 de 1998, artículo 6°), la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar remitió comunicación formal de fecha 24 de julio de 2026 a la referida Dirección del Ministerio del Interior, solicitando el aplazamiento y correspondiente ajuste del cronograma de elección con el propósito de recibir el acompañamiento técnico, la depuración y actualización de las bases de datos y censos oficiales de las formas organizativas de la región.

Que, de forma concertada y legalmente estructurada, mediante oficio fechado el 3 de agosto de 2026, el Secretario de Gobierno Departamental del Cesar, remitió a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior el cronograma electoral definitivo para llevar a cabo la respectiva Asamblea Electoral en el municipio de Valledupar el día 26 de septiembre de 2026.

Que, en ejercicio de la facultad de coordinación, autoorganización y control de legalidad que le compete al Gobernador y a la Secretaría de Gobierno Departamental en este proceso, se considera imperativo adoptar un procedimiento administrativo previo de acreditación, revisión jurídica y verificación documental de los Consejos Comunitarios y expresiones organizativas que pretendan participar en la Asamblea, con la finalidad de robustecer los principios de transparencia, legalidad, debido proceso, publicidad, seguridad jurídica y participación efectiva, garantizando que únicamente participen con voz y voto aquellos actores legítimamente acreditados y actualizados en el Registro Público Único Nacional de Instituciones Representativas del Ministerio del Interior.

Que, con el fin de reglamentar los pormenores logísticos, temporales y jurídicos de la precitada convocatoria en el departamento del Cesar, este Despacho procedimentalmente,

DECRETA:

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA, FECHA, HORA Y LUGAR

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA GENERAL. Convocar a los representantes legales o delegados debidamente acreditados de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o con solicitud de titulación colectiva en trámite, así como de las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas asentadas en el departamento del Cesar y debidamente inscritas en el registro administrado por el Ministerio del Interior, para que participen en la Asamblea Departamental en la cual se elegirán los representantes ante la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Cesar.

Los representantes serán elegidos para el periodo institucional comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 11 de octubre de 2030.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 300149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. La acreditación para participar y votar en la Asamblea es diferente de la postulación como candidato. Quien pretenda ser elegido deberá cumplir, adicionalmente, los requisitos previstos en el artículo 2.5.1.6.2 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA ELECTORAL. La elección se realizará en sesión pública convocada y presidida por la Gobernadora del Departamento del Cesar o su delegado, fijando como fecha, hora y lugar de realización de la sesión pública de la Asamblea Electoral la siguiente:

- **Fecha:** sábado, 26 de septiembre de 2026.
- **Hora:** 09:00 a.m.
- **Lugar:** Biblioteca de la Institución Educativa CASD Simón Bolívar (Valledupar-Cesar).

ARTÍCULO TERCERO. NÚMERO DE REPRESENTANTES. En la Asamblea Departamental se elegirán treinta (30) representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva Departamental del Cesar.

En caso de elegirse menos de treinta representantes, deberá señalarse el número exacto y justificar en el acta de elección las razones que dieron lugar a ello.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES LOGÍSTICAS. La Gobernación del Departamento del Cesar, a través de la Secretaría de Gobierno Departamental, garantizará las condiciones técnicas, físicas y operativas necesarias para el digno desarrollo de la jornada de elección, disponiendo del recinto, ayudas audiovisuales, soporte humano, puntos de hidratación y estación de café, velando por que el espacio electoral cumpla con condiciones de orden, transparencia e inclusión.

CAPÍTULO II: PUBLICIDAD Y CRONOGRAMA ELECTORAL

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA (AVISOS PÚBLICOS). De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.1.9 del Decreto 1066 de 2015, el presente acto de convocatoria será publicado y difundido mediante tres (3) avisos en un diario de amplia circulación en el departamento o por un medio masivo de amplia difusión del Cesar, garantizando el término de antelación legal, en las siguientes fechas programadas:

- **Primer Aviso de Convocatoria (Publicación Oficial):** 27 de agosto de 2026.
- **Segundo Aviso de Convocatoria:** 3 de septiembre de 2026.
- **Tercer Aviso de Convocatoria:** 10 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: Cada aviso deberá indicar la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea Electoral; las instituciones convocadas; el plazo y los canales de acreditación; y el enlace para consultar el

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

presente decreto, el cronograma, el formulario de acreditación y el reglamento electoral. La Secretaría de Gobierno conservará en el expediente las certificaciones y demás constancias de publicación y difusión de los tres avisos.

ARTÍCULO SEXTO. ADOPCIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL. Fijar el cronograma electoral administrativo para la acreditación de participantes, revisión documental y realización de la Asamblea Electoral, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

No.	Actividad / Etapa	Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1	Publicación de la convocatoria electoral (Aviso 1)	Secretaría de Gobierno	-	27 de agosto de 2026
2	Recepción de documentos y radicación para acreditación	Organizaciones / Secretaría	27 de agosto de 2026	10 de septiembre de 2026
3	Segundo aviso de convocatoria pública	Secretaría de Gobierno	-	3 de septiembre de 2026
4	Tercer aviso de convocatoria pública	Secretaría de Gobierno	-	10 de septiembre de 2026
5	Revisión jurídica y verificación documental de requisitos	Secretaría de Gobierno (Of. Jurídica)	11 de septiembre de 2026	15 de septiembre de 2026
6	Publicación del listado preliminar de organizaciones habilitadas y no habilitadas	Secretaría de Gobierno	-	16 de septiembre de 2026
7	Presentación de observaciones, reclamaciones y subsanaciones por parte de organizaciones	Organizaciones Interesadas	17 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026
8	Publicación del listado definitivo de organizaciones y delegados habilitados	Secretaría de Gobierno	-	21 de septiembre de 2026
9	Sesión Plenaria de la Asamblea Electoral	Secretaría y Delegados	-	26 de septiembre de 2026 (9:00 a.m.)

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PREVIA. Como medida administrativa orientada a salvaguardar la transparencia y debido proceso, únicamente podrán participar con voz y voto en la Asamblea Electoral del 26 de septiembre de 2026 los representantes legales o delegados de las instituciones representativas señaladas en el artículo primero, siempre que acrediten su inscripción y actualización en el registro correspondiente y su calidad de representante legal o delegado. Para dicho caso, será expedido un listado definitivo de habilitados que se publicará el 21 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno efectuará exclusivamente la verificación administrativa de la inscripción, actualización, representación legal y delegación. Esta

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 300149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

verificación no implicará revisión o modificación de las decisiones de inscripción o registro que sean competencia del Ministerio del Interior o de las alcaldías municipales. Cada institución representativa habilitada participará por medio de un solo representante legal o delegado y tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS DOCUMENTALES DE INSCRIPCIÓN. Los Consejos Comunitarios y las formas o expresiones organizativas interesadas en participar en la Asamblea deberán radicar de manera física o a través de los canales digitales dispuestos por la Gobernación del Cesar (correo oficial: gobierno@cesar.gov.co) entre el 27 de agosto y el 10 de septiembre de 2026, los siguientes documentos:

1. Oficio de acreditación formal dirigido a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar, suscrito por el representante legal inscrito de la organización.
2. Copia legible del acto administrativo de registro, inscripción o reconocimiento legal actualizado, según corresponda (Alcaldía Municipal respectiva para Consejos Comunitarios; o Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior para expresiones organizativas).
3. Certificación de vigencia de la representación legal o documento equivalente, expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses.
4. Copia legible del documento de identidad del representante legal.
5. Acta de asamblea interna de designación del delegado (con su correspondiente listado de asistencia firmado), en los eventos en que el representante legal no asista personalmente a la asamblea y delegue la participación de la organización en otra persona. Esta delegación deberá otorgarse expresamente y por escrito de conformidad con el artículo 2.5.1.1.8 del Decreto 1066 de 2015.
6. Formulario de datos de contacto de la organización y del delegado designado (que incluya de manera obligatoria: dirección física, número telefónico y correo electrónico de correspondencia).
7. Censo poblacional interno de la respectiva comunidad de acuerdo con el formulario o lineamientos definidos por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS SUSTANTIVOS DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS. De conformidad con el artículo 2.5.1.6.2 del Decreto 1066 de 2015, los ciudadanos postulados para ser elegidos como delegados ante la Comisión Consultiva Departamental del Cesar deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes calidades:

1. Pertenecer al censo interno del Consejo Comunitario o ser miembro activo de la forma o expresión organizativa que avala la postulación.
2. Contar con la correspondiente certificación de pertenencia étnica expedida por la autoridad del Consejo Comunitario o representante de la expresión organizativa respectiva, en el marco de la autonomía y autodeterminación.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Demostrar que es o ha integrado alguna de las instancias de participación y representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el nivel local, departamental o nacional.
4. Contar con el aval o postulación expresa por escrito de un Consejo Comunitario, forma o expresión organizativa legalmente registrada y con datos actualizados en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV: REGLAS DE LA ASAMBLEA Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DECIMO. VERIFICACIÓN JURÍDICA Y SUBSANACIÓN. La Secretaría de Gobierno revisará los documentos entre el 11 y el 15 de septiembre de 2026.

El 16 de septiembre publicará el listado preliminar de instituciones, participantes y candidatos habilitados y no habilitados. Respecto de cada no habilitación deberá indicarse de manera concreta y motivada el requisito incumplido. Las observaciones, reclamaciones y documentos de subsanación podrán presentarse los días 17 y 18 de septiembre de 2026. La Secretaría de Gobierno resolverá motivadamente las reclamaciones y publicará el listado definitivo el 21 de septiembre de 2026.

PARAGRAFO: No se excluirá a una institución por demoras atribuibles al Ministerio del Interior o a otra autoridad, siempre que acredite haber solicitado oportunamente la expedición o actualización del documento correspondiente y sea posible verificar su situación por otros medios oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. La Gobernadora o su delegado instalará y presidirá la sesión pública. La Secretaría de Gobierno verificará la identidad de los asistentes, el listado definitivo de habilitados y la existencia del número de participantes necesario para adelantar la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. POSTULACIONES. Las postulaciones se realizarán dentro de los términos previstos en el cronograma. Antes de la votación, la Secretaría de Gobierno dará lectura al listado definitivo de candidatos habilitados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN EQUITATIVA. El procedimiento electoral garantizará la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y de las formas o expresiones organizativas rurales y urbanas, evitando que una sola modalidad organizativa concentre injustificadamente la representación.

El mecanismo concreto de distribución de las dignidades deberá definirse y publicarse en el reglamento electoral anexo al decreto.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 800149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VOTACIÓN. Cada institución representativa habilitada tendrá derecho a un voto, ejercido por su representante legal o delegado debidamente acreditado. La votación será personal, directa y secreta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESCRUTINIO. Terminada la votación, se realizará públicamente el escrutinio. Los resultados se registrarán en un acta que contendrá, como mínimo, el número de participantes habilitados, los votos depositados, los votos obtenidos por cada candidatura, los votos en blanco, los votos nulos, las reclamaciones y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EMPATES. Los empates se resolverán mediante una nueva votación entre las candidaturas empatadas. Si persiste el empate, se aplicará el mecanismo de desempate previamente establecido en el reglamento electoral, respetando la autonomía, transparencia y participación equitativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RECLAMACIONES DURANTE LA ASAMBLEA. Las reclamaciones relacionadas con la votación o el escrutinio deberán presentarse antes del cierre y firma del acta. Serán resueltas de manera inmediata y motivada por la presidencia de la Asamblea, dejando constancia integral de ellas en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTA DE ELECCIÓN. El acta será firmada por quien presida la Asamblea, la Secretaría de Gobierno y los representantes de las comunidades que sean designados por la Asamblea para acompañar su elaboración y verificación. El acta y sus anexos serán publicados en el sitio web oficial de la Gobernación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ENFOQUE DIFERENCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO. En consonancia con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 2.5.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015, se garantizará y promoverá de manera afirmativa que, en la conformación final de los delegados de la Comisión Consultiva Departamental del Cesar, la participación de las mujeres negras y afrocolombianas no sea inferior al treinta por ciento (30%) de las dignidades a proveer, respetando el principio de equidad de género.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. SECRETARÍA TÉCNICA. Disponer que la Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Departamental del Cesar será ejercida por el Secretario de Gobierno Departamental o, en su defecto, por el funcionario o dependencia responsable del tema étnico que sea designado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.1.1.14 del Decreto 1066 de 2015. Dicha dependencia asumirá las facultades de custodia de actas, registro de asistencia, tramitación de correspondencia, citaciones y archivo electoral.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. GARANTÍAS ELECTORALES Y VEEDURÍA. Con el objeto de dotar al proceso de las mayores garantías democráticas, invítese de manera formal para que

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000149 DE 24 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE FIJA EL CRONOGRAMA, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

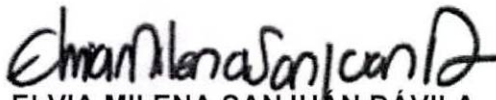
actúen en calidad de observadores, veedores y garantes de la transparencia de la Asamblea Electoral de delegados a las siguientes entidades:

1. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. La Procuraduría Regional del Cesar (Procurador delegado para Asuntos Étnicos).
3. La Defensoría del Pueblo - Regional Cesar.
4. La Personería Municipal de Valledupar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación oficial en la Gaceta Departamental del Cesar o en los medios oficiales digitales de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 2200 de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar a los


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA

24 AGO 2026

Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Mayra Alejandra Valera Sarmiento – Contratista – Oficina Asuntos Étnicos Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	
*Los arriba firmantes declaramos que, de acuerdo a la información suministrada y certificada por la Secretaría de Gobierno, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.		

DESPACHO DE LA GOBERNADORA